Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución A.J. N° 780 /2.022

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCION A.J. N° 775, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022, POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 11/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CONFORTEC S.R.L., EN EL MARCO DEL LLAMADO COMPARACION DE PRECIOS N° 07/2020 "CONSTRUCCION DE COMPONENTES DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGION ORIENTAL", MODALIDAD CONTRATO MARCO ID N° 384.848, CONTRATO DE PRESTAMO N° 3601/OC – PR BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID.

Asunción, 05 de Setiembre de 2022.-

VISTO:

Los antecedentes remitidos por Memorándum ASJT – DOC N° 692/2022 de la Dirección Operativa de Contrataciones - DOC, en el marco del "*CONTRATO N° 11/2021 suscripto con la firma CONFORTEC S.R.L., correspondiente al llamado "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGION ORIENTAL". ID N° 384.848*, y;

CONSIDERANDO:

Que, verificadas las condiciones particulares de la Póliza N° 1503000740, específicamente en la parte INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO, se visualiza en la cláusula 3) *El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino en sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. Con la denuncia del siniestro (Cláusula 6, Condiciones Particulares Comunes), el Asegurado debe remitir al Asegurador, copia autenticada de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.*

Que, en ese sentido, corresponde modificar la Resolución A.J. N° 775, de fecha 29 de agosto de 2022, en cuanto a lo señalado en el Artículo 2°, referido al plazo de intimación, debiendo ser de diez (10) días y no de tres (03) días.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 242 de la "Constitución Nacional", en concordancia con el Art. 20, numeral 6, del Decreto N° 21.376/98, "Nueva Organización Funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social: ... 6. Ejercer la administración general de la Institución...".

POR TANTO, y en uso de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°. **MODIFICAR** el artículo 2° de la Resolución A.J. N° 775, de fecha 29 de agosto de 2022, "Por la cual por la cual se rescinde el Contrato N° 11/2021 suscripto con la firma CONFORTEC S.R.L., en el marco del llamado Comparación de Precios N° 07/2020 "Construcción de Componentes de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable en Localidades Rurales de la Región Oriental", Modalidad Contrato Marco ID N° 384.848, Contrato de Préstamo N° 3601/OC – PR Banco Interamericano de Desarrollo – BID, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°. INTIMAR a la empresa CONFORTEC S.R.L. para que en el perentorio plazo de 10 (diez) días corridos pague a este Ministerio la suma establecida en el Seguro de Caución/Ejecución de Contrato - Obras Públicas, Póliza N° 1503000740, emitida por la Compañía ASEPASA seguros y la suma establecida en la Garantía Bancaria por Pago de Anticipo GTIA 891000119, emitida por el Banco GNB PARAGUAY S.A., sirviendo la notificación de la presente resolución de suficiente intimación de pago. Dichas sumas deberán ser depositadas en el Departamento de Ingresos de la Dirección General de Administración y Finanzas, sito en la Avda. Pettirossi y Brasil de la ciudad de Asunción".

Salud Pública y Bienestar Social
a General de Asesoría Jurídica
A FIEL DEL ORIGINAL
Abg. Romina González
Jefa

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución A.J. N° 780 /2.022

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCION A.J. N° 775, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022, POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 11/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CONFORTEC S.R.L., EN EL MARCO DEL LLAMADO COMPARACION DE PRECIOS N° 07/2020 "CONSTRUCCION DE COMPONENTES DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGION ORIENTAL", MODALIDAD CONTRATO MARCO ID N° 384.848, CONTRATO DE PRESTAMO N° 3601/OC – PR BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID.

Artículo 2°. **DETERMINAR** que las demás cláusulas de la Resolución A.J. N° 775/2022, no afectadas por la presente, permanecen vigentes e invariables.

Artículo 3°. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. JULIO CESAR BORBA VARGAS
MINISTRO

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
ES FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Romina González
Jefa

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución A.J. N° 775 /2022

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 11/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CONFORTEC S.R.L., EN EL MARCO DEL LLAMADO COMPARACION DE PRECIOS N° 07/2020 "CONSTRUCCION DE COMPONENTES DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGION ORIENTAL", MODALIDAD CONTRATO MARCO ID N° 384.848, CONTRATO DE PRESTAMO N° 3601/OC – PR BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID.

Asunción, 29 de agosto de 2022.

VISTO:

Los antecedentes remitidos por Memorándum ASJT – DOC N° 692/2022 de la Dirección Operativa de Contrataciones - DOC, en el marco del "*CONTRATO Nº 11/2021 suscripto con la firma CONFORTEC S.R.L., correspondiente al llamado "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGION ORIENTAL". ID N° 384.848*, y;

CONSIDERANDO:

Que, la rescisión del presente contrato se fundamenta en el Dictamen A.J. N° 144 de fecha 03 de agosto de 2022, de la Dirección General de Saneamiento Ambiental - SENASA, basado en el informe presentado a través del Memorándum UCP SENASA Nº 865/2022, de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) SENASA – BID, que comunica a la empresa CONFORTEC SRL, el inicio de la rescisión del contrato por incumplimiento a la contratista por motivos de: 1) incumplimiento de plazo de ejecución por el atraso en la ejecución de las obras de varias localidades; y 2) incumplimiento de Especificaciones Técnicas.

Que, del referido informe proveído por la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) SENASA – BID, se expone en lo sustancial, lo siguiente: "... *En cuanto a la situación de la ejecución de las obras del Contrato, la CLAUSULA QUINTA establece que el Contratista está obligado a ejecutar y entregar las obras satisfactoriamente en un plazo de 24 (veinticuatro) meses, y además establece PLAZOS DE EJECUCION POR COMPONENTES DE OBRA, los cuales son fijados en las Ordenes de Ejecución de la Fiscalización. A la fecha, en ciertos componentes que le fueran ordenados ejecutar, la empresa tiene más de 350 días de atraso. Si bien se han emitido Órdenes de Ejecución con las indicaciones correspondientes al proceder, y se ha respondido todas las consultas realizadas a través de Notas de pedido y Notas presentadas en Mesa de Entrada de SENASA o de la UCP SENASA/BID; la empresa no ha ejecutado los trabajos en tiempo y forma, se han presentado de manera reiterada la presentación de Cronogramas o Planes de Trabajo a fin de poder acompañar las ejecuciones, pero no se ha tenido respuestas por parte de la empresa. Respecto al porcentaje de ejecución, en el Cronograma presentado, la curva de ejecución programada no se encuentra actualizada, es por esto que refleja de manera equivoca una ejecución por encima de la esperada. Esta curva debe ser actualizada de acuerdo a los plazos establecidos en las Órdenes de Ejecución por Componentes y por cada Localidad. En cuanto al incumplimiento de las Especificaciones Técnicas: se ha solicitado a la empresa la provisión de materiales para varias localidades, adjuntando a las Órdenes de Ejecución la descripción del tipo de cañerías y accesorios a través de planilla de cómputo. Estos pedidos específicos se hicieron en el mes*

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Julio A. Colmán
Director
Dirección de Dictámenes - DGAJ
M.S.P. y B.S.

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 11/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CONFORTEC S.R.L., EN EL MARCO DEL LLAMADO COMPARACION DE PRECIOS N° 07/2020 "CONSTRUCCION DE COMPONENTES DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGION ORIENTAL", MODALIDAD CONTRATO MARCO ID N° 384.848, CONTRATO DE PRESTAMO N° 3601/OC – PR BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID.

de setiembre de 2021, emplazando a la empresa 90 días para la entrega de los materiales y ejecución de los rubros que le corresponden (aductora, conexiones domiciliarias, etc.), y en ese mismo tiempo la Junta de Saneamiento debía ejecutar su contrapartida de excavación y colocación de cañerías de la red de distribución principal. Estos materiales fueron entregados recién en el mes de diciembre del 2021, con el inconveniente de que no cumplían con las Especificaciones Técnicas, y fueron reemplazados como bien lo indica la Nota de la empresa CONFORTEC SRL en el mes de marzo del 2022; pudiendo las Juntas de Saneamiento iniciar los trabajos de manera adecuada 6 meses después de lo indicado...".

Que, en fecha 11 de abril de 2022, la empresa CONFORTEC S.R.L., fue notificada, del inicio de los tramites de rescisión del contrato, a través de la Nota D.G. SENASA N° 385/2022, de conformidad a la cláusula Décimo Novena y Vigésimo Primera del Contrato N° 11/2021.

Que, la empresa CONFORTEC S.R.L., en fecha 21 de abril de 2022, a tenor de la notificación de rescisión contractual, precedentemente señalada, expuso: "*...En cuanto a lo señalado en el incumplimiento de las especificaciones técnicas mencionados como causal, tanto en el dictamen como en la Nota DG 482/2022, no se han especificado por lo que se ha tenido que buscar en otras notas lo referente al mismo. Así se ha encontrado la nota DG N° 234/2022, en la que se encuentra pedido de cañerías. Para mejor entender se presenta una imagen de la nota DG 234. INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS DE VARIAS LOCALIDADES. Como en el dictamen de Asesoría Jurídica N° 79 de fecha 7 de abril no especifica el incumplimiento en que rubro ni en que obra se da, por que el lote N° 1 adjudicado a la firma Confortec SRL contiene obras dispersas en varios departamentos del país. La otra base documental invocada para notificar el inicio del trámite de rescisión es la nota DG 482/2022, la cual tampoco hace una determinación de los incumplimientos, sino mas bien pone presenta un cuadro de pedidos a la firma, las cuales difícilmente puede tomarse como determinación de incumplimiento...*" *(sic)*

Que, en atención a las recomendaciones de la Fiscalización, y en salvaguarda de los intereses de la Contratante, habiendo agotado todas las instancias y esfuerzos por evitar el perjuicio de dejar sin servicios a la población en un tiempo inmediato, la Unidad Coordinadora (Memorándum UCP SENASA N° 865/2022) solicita la notificación de la rescisión de conformidad a la cláusula Vigésima Primera "Reglas aplicables a la Rescisión", la cual estipula: "*De ocurrir una de las causales de rescisión anteriormente señaladas en las cláusulas décimo novena o vigésima, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su decisión de rescindir el Contrato, estableciendo en forma clara y específica la causa en que se funda. La primera notificación de intención de rescindir el contrato deberá ser hecha mediante carta dirigida a la Contratante o al Contratista según corresponda en un término no menor a cinco (5) días hábiles previos a la fecha prevista para darlo por resuelto. Si la causal argumentada se revierte, no prosigue la rescisión, sin embargo, si no existe solución en el lapso previsto, se debe cursar una*

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Julio A. Colmán
Director
Dirección de Dictámenes - DGAJ
M.S.P. y B.S.

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 11/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CONFORTEC S.R.L., EN EL MARCO DEL LLAMADO COMPARACION DE PRECIOS N° 07/2020 "CONSTRUCCION DE COMPONENTES DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGION ORIENTAL", MODALIDAD CONTRATO MARCO ID N° 384.848, CONTRATO DE PRESTAMO N° 3601/OC – PR BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID.

segunda carta comunicando que la resolución se ha hecho efectiva a partir de la fecha de la misma comunicación.

Que, el contrato en su cláusula 5, PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS, establece: *"El contratista se obliga a ejecutar y a entregar la OBRA satisfactoriamente concluida de acuerdo con los documentos de este contrato en el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios. El plazo será computado a partir de la fecha en que el Contratante expida la Orden de Inicio, hasta la Recepción Final...La vigencia del contrato será de 240 días a partir de la emisión de la Orden de Inicio, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los plazos administrativos de pago y recepción de las obras.*

Que, en el Dictamen A.J. N° 144, de fecha 03 de agosto de 2022, firmado por la Abg. Paola Villalba, se menciona: *"...Los antecedentes remitidos por la UCP SENASA – BID dan cuenta de la existencia de incumplimientos atribuidos al contratista, como es en este caso, el incumplimiento de plazos de ejecución, que ha sido objeto de varios reclamos realizados a la Contratista, conforme a los antecedentes del caso que se tienen a la vista, sin que el contratista haya presentado una solución o propuesta satisfactoria a los intereses, plazos y metas establecidos por la UCP – SENASA BID".* (sic)

Que, habiéndose cumplido el debido proceso y conforme al análisis efectuado precedentemente, corresponde declarar el incumplimiento contractual incurrido por la firma CONFORTEC S.R.L., referente al Contrato N° 11/2021, suscrito en el marco *del llamado "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABATECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGION ORIENTAL" ID N° 384.848.-*

Que, conforme a lo establecido en el Art. 242 de la "Constitución Nacional", en concordancia con el Art. 20, numeral 6, del Decreto Nº 21.376/98, "Nueva Organización Funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social: ... 6. Ejercer la administración general de la Institución...".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º RESCINDIR el Contrato Nº 11/2021, suscrito con la firma CONFORTEC S.R.L., en el marco del llamado Comparación de Precios N° 07/2020 "Construcción de Componentes de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable en Localidades Rurales de la Región Oriental del País", Modalidad Contrato Marco Contrato N° 11/2021. ID N° 384.848., por responsabilidad exclusiva de la contratista.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Julio A. Colmán
Director
Dirección de Dictámenes - DGAJ
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 11/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CONFORTEC S.R.L., EN EL MARCO DEL LLAMADO COMPARACION DE PRECIOS N° 07/2020 "CONSTRUCCION DE COMPONENTES DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGION ORIENTAL", MODALIDAD CONTRATO MARCO ID N° 384.848, CONTRATO DE PRESTAMO N° 3601/OC – PR BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID.

Artículo 2° INTIMAR a la empresa CONFORTEC S.R.L. para que en el perentorio plazo de 3 (tres) días corridos pague a este Ministerio la suma establecida en el Seguro de Caución/Ejecución de Contrato - Obras Públicas, Póliza N° 1503000740, emitida por la Compañía ASEPASA seguros y la suma establecida en la Garantía Bancaria por Pago de Anticipo GTIA 891000119, emitida por el Banco GNB PARAGUAY S.A., sirviendo la notificación de la presente resolución de suficiente intimación de pago. Dichas sumas deberán ser depositadas en el Departamento de Ingresos de la Dirección General de Administración y Finanzas, sito en la Avda. Pettirossi y Brasil de la ciudad de Asunción.

Artículo 3° COMUNICAR a la firma ASEPASA seguros, el incumplimiento del Contrato Nº 11/2021, suscrito con la firma CONFORTEC S.R.L., en el marco del llamado Comparación de Precios N° 07/2020 "Construcción de Componentes de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable en Localidades Rurales de la Región Oriental del País", Modalidad Contrato Marco Contrato N° 11/2021. ID N° 384.848, respecto a la Póliza N° 1503000740.

Artículo 4° COMUNICAR al BANCO GNB PARAGUAY S.A., el incumplimiento del Contrato Nº 11/2021, suscrito con la firma CONFORTEC S.R.L., en el marco del llamado Comparación de Precios N° 07/2020 "Construcción de Componentes de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable en Localidades Rurales de la Región Oriental del País", Modalidad Contrato Marco Contrato N° 11/2021. ID N° 384.848, respecto a la Garantía Bancaria por pago de Anticipo GTIA 891000119, emitida por la misma.

Artículo 5° REMITIR los antecedentes a la Procuraduría General de República para el inicio de las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses patrimoniales de la Institución.

Artículo 6° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

DR. JULIO CESAR BORBA VARGAS
MINISTRO

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Julio A. Colmán
Director
Dirección de Dictámenes - DGAJ
M.S.P. y B.S.